

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

3160 Orden de 8 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a Pequeñas y Medianas Empresas y Autónomos para el Fomento del Comercio Electrónico en la Región de Murcia y para la selección de los proveedores acreditados que participarán en su ejecución.

El 15 de febrero de 2013 el Consejo de Ministros aprobó la Agenda Digital para España como la estrategia del Gobierno para desarrollar la economía y la sociedad digital en España durante el periodo 2013-2015.

La Agenda marca la hoja de ruta en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Administración Electrónica para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa en 2015 y en 2020, e incorpora objetivos específicos para el desarrollo de la economía y la sociedad digital en España.

El objetivo 2 de la Agenda Digital para España se orienta al "Desarrollo de la economía digital para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española". Como uno de los subobjetivos encontramos "Impulso del comercio electrónico".

Sin duda las herramientas y los servicios de la Sociedad de la Información pueden contribuir a la internacionalización y crecimiento del tejido empresarial regional. En concreto, la utilización de nuevos canales de comercialización a través de Internet, unido a una correcta difusión y posicionamiento de los productos, ayudarán a aumentar la competitividad de productos singulares representativos de la Región de Murcia.

Con fecha 7 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprobó la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur). Una de las líneas estratégicas recogidas en dicha estrategia hace referencia a la internacionalización, a través de una economía abierta. Dentro de la iniciativa II1 "Capacitar a la empresa para desarrollar estrategias de especialización en la economía global" se describe la acción II1.3 "Extensión de la economía digital y de los servicios para la mejora de la competitividad de las empresas". Estas iniciativas recogen actuaciones concretas para el "fomento del negocio electrónico (comercio electrónico y factura electrónica) como alternativa y complemento de la empresa tradicional. Incluyendo formación y capacitación; e impulso de empresas en Internet".

Con fecha 18 de marzo de 2014 se presentó el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, el cual se estructura en 7 líneas estratégicas. La línea estratégica número tres del citado Plan, denominada "Economía basada en el talento", contempla en el bloque relativo a "Economía Digital" la actuación 3.3.2 "Plan de TIC en PYME y comercio electrónico".

Con fecha 13 de mayo de 2015 la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para Murcia en el periodo 2014-2020. Dentro del Objetivo Temático 2 “Mejorar el uso y la calidad de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y el acceso a ellas”, se incluye como prioridad de inversión 2b el “Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC”. Dentro del objetivo específico OE.2.2.1 “Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española” se encuadra la actuación 10.2 “Fomento del comercio electrónico para ciudadanos y empresas que impulse el crecimiento, competitividad e internacionalización de las PYMEs”.

Esta línea de ayudas podrá ser financiada hasta el 80% con fondos europeos FEDER de la Unión Europea, y en un 20% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante su tramitación la presente orden ha sido objeto del trámite de audiencia de los ciudadanos, de conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, mediante Resolución de la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital de 5 de abril de 2017.

Por todo lo anterior, a propuesta del Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) a pequeñas y medianas empresas y autónomos para el Fomento del Comercio Electrónico en la Región de Murcia, mediante la selección de servicios de comercio electrónico definidos por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Región de Murcia (en adelante, DGIPT) y la selección de proveedores acreditados para la ejecución de dichas ayudas.

2. La presente orden de bases y selección de proveedores acreditados se ha elaborado y cumple con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. A los efectos de esta línea de ayudas se entenderá por Comercio Electrónico toda transacción comercial realizada por medios electrónicos. Incluirá todo acto económico de compraventa de bienes y la reserva para la prestación de servicios, ambos con la posibilidad de pago electrónico.

4. En adelante, los autónomos y las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia que presenten solicitud de las presentes ayudas se considerarán entidades participantes.

Artículo 2.- Modalidad y procedimiento de concesión.

Las ayudas regidas por esta orden se concederán en la modalidad de subvención de capital y precisarán de la colaboración de proveedores acreditados para su ejecución. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- Actuaciones objeto de las ayudas.

1. Las ayudas tienen por objeto el impulso de servicios de comercio electrónico de las entidades participantes, y se materializan a través de la implantación de soluciones (hardware y software) y servicios de comercio electrónico, que contribuyan a la comercialización de los productos y servicios de los beneficiarios a través de Internet, con la posibilidad de pago electrónico.

2. Estas ayudas para el impulso del comercio electrónico serán implantadas en los beneficiarios de las ayudas por medio de empresas especialistas en el comercio electrónico y que se denominarán proveedores acreditados. Dichas empresas serán seleccionadas previamente a la convocatoria de ayudas en los términos del Anexo I.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las pequeñas y medianas empresas y los autónomos con domicilio social en la Región de Murcia, constituidas con carácter previo a la convocatoria.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee menos de 250 personas.
- Y cuyo:
 - Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
 - O cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del citado Reglamento, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Las entidades participantes podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas una sola vez en las distintas convocatorias.

3. Un proveedor que haya sido acreditado para la ejecución de las presentes ayudas, no puede obtener la condición de beneficiario, al igual que el resto de sociedades con vinculación societaria con el proveedor acreditado.

4. No podrán resultar beneficiarias las entidades participantes en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto les resulten de aplicación, ni aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en relación a las PYMEs.

A estos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, se considerará que una PYME está en crisis si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

I) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

II) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

III) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

IV) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

V) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente, sin ánimo exhaustivo, a las siguientes:

a) Al cumplimiento del objetivo y/o ejecución del proyecto, y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria, y en la orden de concesión, así como la realización de la actividad y la finalidad de la concesión de la subvención.

b) Al sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente o cualquiera otras de comprobación y control financiero realizadas por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) A comunicar al órgano concedente la existencia de cualquier circunstancia objetiva y/o subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

d) Al reintegro de la subvención concedida o, en su caso., a la pérdida del derecho al cobro de la misma, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

2. En particular, en relación con las obligaciones consecuencia de la cofinanciación FEDER, y sin ánimo exhaustivo, los beneficiarios quedan obligados a:

a) La aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) La aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de conformidad. Dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

d) Al tratarse de una actuación cofinanciada con Fondos FEDER, cada beneficiario deberá cumplir lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En la documentación, actividades y actos financiados que se realicen para el desarrollo de esta actuación, así como en las actuaciones y proyectos que se ejecuten en el marco del mismo, el beneficiario deberá hacer mención expresa a la cofinanciación comunitaria y de la Comunidad Autónoma, debiendo exhibir el logotipo de la Unión Europea y el logotipo de la CARM (cumpliendo lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014), la referencia al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)" y el lema "Una manera de hacer Europa".

e) La concesión de la ayuda económica lleva implícita la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones del FEDER, prevista en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

f) Se deberá obtener y conservar constancia documental de todas las actividades de difusión que se realicen durante todo el periodo de ejecución del objeto de la subvención así como las actuaciones y proyectos en torno al mismo, a través de fotografías o documentos gráficos que acrediten el adecuado cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la mención expresa a la cofinanciación con fondos comunitarios FEDER y de la CARM, y la inclusión de los correspondientes logotipos y lemas tal y como señala el apartado d).

g) El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión, en caso de contar con establecimiento físico se deberá colocar al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, por ejemplo a la entrada del mismo, en los mismos términos que en el apartado d).

h) Cumplimentar los resúmenes de información y publicidad sobre las actuaciones, proyectos y eventos objeto de la subvención en la forma que sea indicada por el órgano instructor.

i) Mantener la inversión, objeto de subvención, en servicio durante al menos tres años a partir de su puesta en marcha, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida.

3. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. El beneficiario estará obligado a facilitar la información sobre los indicadores necesarios para la medición del impacto y los recursos de la actividad. Estos indicadores se podrán incluir en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

1. Únicamente serán subvencionables los siguientes tipos de gastos de inversión, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo de las ayudas al Comercio Electrónico de los beneficiarios, que se realicen dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 19 y que sean efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación:

a) Equipamiento informático y electrónico de nueva adquisición directamente relacionado con el desarrollo del Comercio Electrónico del beneficiario.

b) Licencias de software directamente relacionadas con el desarrollo del Comercio Electrónico del beneficiario.

c) Costes de los servicios definidos en el Anexo III destinados de manera exclusiva al Comercio Electrónico del beneficiario.

El beneficiario subcontratará totalmente la actividad subvencionada con uno de los proveedores acreditados de su elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, ni los mencionados en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 y que se detallan a continuación:

a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional y el impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional, sin perjuicio de lo establecido para los instrumentos financieros.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

I. Los descuentos efectuados.

II. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

I. Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

II. Se ejecuten fuera del periodo que para la subvencionabilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

Artículo 7.- Cuantía e intensidad de las ayudas.

1. El importe de cada una de las subvenciones que se conceda estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de los créditos afectados en la correspondiente convocatoria. Cada beneficiario solo podrá obtener una única subvención por una cuantía máxima de 10.000 euros. Podrán subvencionarse hasta el 85% de los gastos considerados subvencionables. El resto del importe del proyecto, incluyendo impuestos indirectos, deberá ser financiado en su totalidad por el beneficiario.

2. Esta línea de ayudas podrá ser financiada hasta el 80% con fondos europeos FEDER de la Unión Europea, y en un 20% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se enmarca en el Objetivo Específico OE.2.2.1 "Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española", Línea de Actuación 10.2.

3. La ayuda concedida está sometida al régimen de mínimos, regulado en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE 24 de diciembre de 2013), que establece en 200.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante un período de tres años. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del citado Reglamento, el beneficiario de la ayuda, con carácter previo a su concesión, estará obligado a presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas a dicho Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

4. La cuantía concedida, así como cualquier rendimiento derivado de la misma, sólo será aplicable a los gastos subvencionables generados por la realización de las actividades que fundamentan la subvención, con las especificaciones que en su caso se determinen en la orden de convocatoria o en la orden de concesión.

Artículo 8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Consejería de Hacienda.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Con carácter obligatorio, los interesados, incluidas las personas físicas (autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir las solicitudes al Consejero de Hacienda

mediante presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> (Formulario de solicitud genérica), para lo cual deberán disponer de certificado electrónico. El tamaño de los documentos que se adjunten a la solicitud deberá ser como máximo de 5 MBytes cada uno, existiendo un máximo de cinco ficheros y de 10 MBytes en total.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del órgano concedente o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó la documentación y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, debiendo el órgano instructor recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso, deberá aportar éste la documentación cuando le sea requerida por el órgano instructor.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. En la orden de convocatoria se relacionarán los documentos e informaciones sobre los que se podrá admitir su sustitución por una declaración responsable del interesado. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 10 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportación de los documentos solicitados se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, no pudiendo ser inferior a un mes desde la publicación de la misma.

8. Sólo se admitirá una solicitud por entidad participante a la misma convocatoria. En caso de que se presente más de una, se tramitará la primera

registrada en plazo, inadmitiéndose las posteriores, salvo que la entidad participante desista por escrito de todas las solicitudes presentadas.

9. Tanto las entidades participantes como los proveedores debidamente acreditados, actuando en su representación, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar las solicitudes de ayuda de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

10. En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, las que incumplan los requisitos del artículo 4, así como aquellas que no tengan relación con el objeto de la presente línea de ayudas al Fomento del Comercio Electrónico. La resolución de inadmisión será notificada a la entidad participante en los términos del artículo 11, con expresión de la causa de inadmisión y los recursos que procedan.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación a las subvenciones acogidas a la presente orden.

Artículo 11.- Notificaciones.

1. Las notificaciones de los actos administrativos serán realizadas por el órgano instructor a las entidades participantes por medios electrónicos. No obstante lo anterior, el órgano instructor comunicará por correo electrónico y con carácter meramente informativo a los proveedores acreditados cualquier acto administrativo en el que consten como representantes.

2. La resolución de concesión será notificada por el órgano instructor a las entidades participantes, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, entendiéndose practicada desde ese momento y teniéndose por efectuada a todos los efectos legales, continuándose la tramitación del procedimiento.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo ésta los efectos de notificación.

Artículo 12.- Comisión de Evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación, creada a tal efecto por la presente orden, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: La persona titular de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones o persona en quien delegue.

b) Vocales: Dos miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

c) Secretario: Actuará como secretario, con voz y voto, uno de los vocales.

2. La Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13.- Criterios de Valoración.

1. La Comisión de Evaluación examinará el expediente completo y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada atendiendo a los siguientes criterios objetivos y la ponderación de los mismos:

a) Encuadramiento de la entidad participante en sectores considerados prioritarios por la RIS3, así como los considerados estratégicos y/o emergentes para el desarrollo regional: cadena agroalimentaria, medio ambiente y ciclo del agua, logística y transporte, hábitat, salud, turismo, 3 puntos.

b) Municipio de la entidad participante. En base a la Renta Disponible per cápita media publicada en la página web de la Agencia Tributaria, recibirán 1 punto todas las entidades participantes de la Región de Murcia con excepción de aquellas que se encuentren en los siguientes municipios por tener una Renta Disponible per cápita superior a la media regional: Molina de Segura, Murcia, Cartagena, Las Torres de Cotillas y San Javier.

c) Realización de cursos o talleres CECARM. La asistencia, previa a las convocatorias de ayudas, a los talleres CECARM supondrá 1 punto adicional.

d) Uso de la facturación electrónica. El uso de la factura electrónica en las relaciones comerciales previas con clientes sumará 1 punto adicional.

e) Acreditar presencia corporativa en internet o redes sociales. La existencia de página web u otros medios de conocimiento de la entidad participante en la red internet, supondrá 1 punto.

f) Haber solicitado ayudas en anteriores convocatorias de la presente línea de ayudas y no haber obtenido la condición de beneficiario, añadirá 1 punto.

g) Plan de Marketing relacionado con el Comercio Electrónico. La presentación de un Plan de Marketing realizado por una entidad ajena a la entidad participante supondrá 1 punto, siempre que el Plan no haya sido ejecutado y se solicite su ejecución.

h) Distintivo para empresas de "Igualdad en la Empresa". De acuerdo a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Real Decreto 850/2015, de 28 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo "Igualdad en la Empresa", recibirán 1 punto adicional las empresas que cuenten con el distintivo.

2. El orden de prelación de las solicitudes de ayuda, será el de la puntuación obtenida por la suma total de las ponderaciones de los criterios de los apartados anteriores. A igualdad de puntuación, se priorizarán las solicitudes de los proyectos que hayan sido presentadas en la Sede Electrónica correctamente en primer lugar. Si la solicitud necesitara subsanación, la fecha y hora de presentación de la solicitud de ayuda se corresponderá con la de la presentación de la subsanación en la misma Sede Electrónica.

3. La Comisión de Evaluación podrá recabar del órgano instructor que solicite cuantas actuaciones, informes y certificados sean necesarios para la correcta evaluación de las solicitudes.

Artículo 14.- Acreditación del cumplimiento de requisitos contenidos en la declaración responsable.

1. Cuando la solicitud de ayuda vaya acompañada de declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención, el órgano instructor requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración a aquellas entidades participantes que se encuentren en situación de ser propuestas provisionalmente como beneficiarios, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles.

2. Finalizado dicho trámite, se procederá por el órgano instructor a la realización del Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, previsto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. Una vez que figuren en el expediente el Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario y el Informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de notificación a las entidades participantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen convenientes o acompañen cualquier otra documentación que estimen oportuno.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad participante o la relación de entidades participantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, la cuantía de la subvención, especificando la aplicación del criterio de valoración seguido para efectuarla. Dicha propuesta se notificará, en la forma prevista en el artículo 11, a las entidades participantes que hayan sido propuestas como beneficiarias, con el objeto de que en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la notificación, comuniquen su aceptación expresa. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento y notificación

1. La resolución finalizadora del procedimiento deberá contener las entidades participantes a las que se les concede la subvención, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes de subvención presentadas al amparo de la correspondiente convocatoria, y será dictada en forma de orden de la Consejería

de Hacienda, a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicha resolución será notificada a las entidades participantes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente orden. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a las entidades participantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

2. En la resolución de concesión de las ayudas, que deberá estar debidamente motivada, se hará constar como mínimo:

a) Identidad del beneficiario de la ayuda concedida.

b) Relación de proyectos subvencionados, indicando para cada uno ellos, presupuesto detallado con las partidas de gasto subvencionable, gasto no subvencionable, impuestos indirectos e importe de ayuda concedida.

c) La financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida, con indicación expresa del importe del gasto elegible. Así como que se trata de una ayuda de mínimos sometida al Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

d) La advertencia de que la aceptación de la ayuda concedida implicará automáticamente la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones prevista en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

e) La obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas lo dispuesto en el artículo 22 de la presente norma, en relación con la publicidad de las ayudas concedidas.

f) Cuantos otros extremos se estimen necesarios por las características de la operación objeto de la ayuda o por la normativa vigente, incluidas las medidas antifraude que resulten de aplicación.

3. En el caso de ayudas cofinanciadas por el FEDER, el beneficiario de las mismas recibirá un documento en el que se detallen las condiciones de la ayuda, que incluye, entre otros:

a) Los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse de la operación.

b) El plan financiero, incluyendo las condiciones de financiación de la operación.

c) El calendario de ejecución.

d) Señalar el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.

e) La normativa a aplicar, incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación, con identificación de los agentes que las vayan a realizar. En este sentido, el beneficiario debe conocer la existencia de medidas antifraude que pudieran llegar a dar como resultado, en casos de alto riesgo, a la paralización o reintegro de la ayuda recibida.

f) La información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

Al recibir este documento, cada beneficiario de la ayuda deberá remitir al órgano concedente de las mismas una "declaración responsable" de que tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones establecidas para la operación y de que acepta las condiciones de la misma.

4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por exceder de la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos: recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 17.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. La percepción de las ayudas reguladas en esta orden será incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La entidad participante, deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones o proyectos para los que solicitan financiación, tanto al presentar las solicitudes como en cualquier momento posterior en que esta circunstancia se produzca, debiendo renunciar al resto de subvenciones percibidas o de lo contrario, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 18.- Pago de las ayudas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión, según lo establecido en el artículo 21.

2. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud de ayuda aportada por el beneficiario, o al proveedor de servicios acreditado en el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención.

3. El pago al proveedor acreditado por parte de la administración, se efectuará previa comprobación de que el beneficiario de la ayuda ha cedido el derecho de cobro, debiendo presentar:

- Documento en el que aparezca formalizada la cesión y en el que conste DNI o CIF del cedente y cesionario, nombre y apellidos o razón social de los

mismos, domicilio del cesionario y número de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago,

- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria,
- Títulos de apoderamiento bastanteados por el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público, hasta la efectiva integración de los apoderamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro electrónico de apoderamientos.

Artículo 19.- Ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución será de cuatro meses contados a partir de la fecha de notificación de la orden de concesión en la forma establecida en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y fecha límite, en todo caso, el 15 de octubre del año de la convocatoria, sin que pueda solicitarse la prórroga de dicho plazo.

Artículo 20.- Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y la forma que se recojan en la orden de concesión. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni a la ubicación geográfica del centro en que se va a implementar la solución solicitada.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente, en los términos recogidos en el párrafo siguiente.

2. Toda alteración de las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión y pago de la subvención solicitada podrá dar lugar a la modificación por el órgano competente de la orden de concesión, a propuesta del órgano instructor.

Artículo 21.- Justificación.

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, según lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos Comunitarios de la Unión Europea.

2. El plazo de justificación se extenderá desde la notificación de la concesión de la subvención hasta un mes después de finalizado el plazo de ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 19. Si el órgano instructor apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en su conocimiento concediéndole al efecto un plazo de diez días.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al

beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

3. La justificación de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida en la orden de concesión, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. De acuerdo con el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de las actividades realizadas en ejecución del proyecto.
- Factura emitida por el proveedor acreditado al beneficiario (según normativa de facturación electrónica) que lo identifiquen claramente y su correspondiente convocatoria de ayudas, que deberá incluir el texto "Programa Operativo FEDER 2014-2020 de la Región de Murcia. Actuación 10", y que contemplen la siguiente información desglosada:
 - Detalle de todos los conceptos del proyecto, precisando las actuaciones subvencionables en la relación de trabajos realizados.
 - Impuestos indirectos aplicables sobre el coste de cada actuación.
 - Total a pagar.
 - Justificantes del pago por parte del beneficiario: Originales, copia digitalizada del documento original o copia compulsada/auténtica o equivalentes de los justificantes acreditativos del pago de las anteriormente indicadas facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de realizar el pago a través de los medios proporcionados por una entidad bancaria, los justificantes acreditativos serán los extractos u otros documentos similares emitidos por la entidad de crédito pagadora, en la que deberán figurar al menos los siguientes datos relativos a cada pago: importe, fecha, perceptor y el número de factura pagada. No se admitirá el pago en efectivo para facturas u otros documentos análogos.
 - Un resumen de las actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse dentro del plazo de ejecución establecido. No obstante, los justificantes de pago de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de rendición de la correspondiente cuenta justificativa, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto dentro del periodo de ejecución.

4. La justificación de las actuaciones subvencionadas, así como de los gastos que haya conllevado su ejecución, del pago efectivo de los mismos y de la aplicación de los fondos públicos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, se tendrá que hacer necesariamente por el total de dichas actuaciones, no siendo admisible en ningún caso, la justificación únicamente de los gastos subvencionables.

5. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al beneficiario junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las presentes ayudas.

6. El órgano instructor tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

Artículo 22.- Publicidad de las ayudas concedidas y publicidad de la subvención por el beneficiario.

1. El régimen jurídico de la publicidad de las ayudas será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 14 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden, al tratarse de actuaciones cofinanciadas con Fondos FEDER, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa reguladora de los mismos. A tal efecto deberán acceder a la información y modelos disponibles en la siguiente dirección electrónica <http://www.carmeuropa.es>.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las actuaciones que conformen el proyecto subvencionado. Las medidas de difusión deberán ser acordes, tanto en forma como duración, a las actuaciones objeto de la subvención, con especial atención a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 23.- Actuaciones de comprobación y control.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las actuaciones de comprobación del órgano concedente encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, los órganos competentes de la Unión Europea en relación con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Comunitarios.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar la ayuda recibida, así como las transacciones relacionadas con la misma. Para ello, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

Artículo 24.- Incumplimientos, causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro, infracciones y sanciones.

1. Procederá la declaración de la pérdida total del derecho al cobro o a la obligación de reintegro total de la subvención concedida, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo, cuando concorra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, en los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la misma.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25.- Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en esta orden, por la correspondiente orden de convocatoria y por la orden de concesión (en la que se establecerán las condiciones de la ayuda) y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. Asimismo, será de aplicación, la normativa comunitaria reguladora de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) y de las ayudas de mínimos.

Disposición adicional única.- Adaptación de las bases a mejoras tecnológicas.

Los servicios e importes indicados en el catálogo del Anexo III se podrán modificar en cada convocatoria o por resolución del Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de sociedad de la información.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas a proyectos de servicios de sociedad de la información y de comercio electrónico para la pequeña y mediana empresa, para el ejercicio 2004 (BORM número 30, de 6 de febrero).

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 8 de mayo de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

**Región de Murcia**
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

UNIÓN EUROPEA

PROVEEDORES ACREDITADOS PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO	PROCEDIMIENTO - 2327
	ANEXO I

Artículo 1.- Disposiciones Generales relativas a los proveedores acreditados

1. Serán proveedores acreditados aquellas personas jurídicas encargadas de la ejecución de los proyectos objeto de la presente línea de ayudas y que cumplan los requisitos de solvencia establecidos en el artículo siguiente.
2. Dichos proveedores podrán actuar en nombre y por cuenta de la entidad participante, mediante representación, siempre que ello esté previsto en sus estatutos, actuando de enlace entre las entidades participantes y el órgano concedente de la ayuda.
3. En su relación con la Administración concedente, los proveedores acreditados podrán realizar las siguientes funciones, siempre que obtengan la oportuna representación de las entidades participantes:
 - a) Realización de los trámites para solicitar la ayuda ante el órgano concedente.
 - b) Presentación de la justificación de la ayuda ante el órgano concedente.
 - c) Comunicación de cualquier información que pueda ser causa de modificación de la resolución de concesión.

Artículo 2.- Requisitos para adquirir la condición de proveedor acreditado

1. A los efectos de esta línea de ayudas, podrán ser proveedores acreditados, las entidades privadas con personalidad jurídica, válidamente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en este artículo y así lo soliciten a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que acrediten las condiciones de solvencia técnica y económica establecidas a continuación.

**Región de Murcia**
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones**UNIÓN EUROPEA**

2. Para acreditar la solvencia técnica los proveedores interesados deberán:

- a) Disponer de los medios tecnológicos precisos que garanticen el acceso a la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estos medios incluyen estar en posesión de alguno de los certificados electrónicos que acrediten la representación de persona jurídica, tanto legal como voluntaria, o de los certificados de persona jurídica o de sello electrónico (en adelante, los certificados electrónicos).
- b) Presentar relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos dos años relacionados con el Comercio Electrónico que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Deberán incluir al menos dos trabajos con dichas características.
- c) Indicar el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, junto con las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución de la actividad subvencionable. Deberán disponer de al menos un trabajador con titulación académica relacionada con el comercio electrónico.
- d) Presentar declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

3. Para lograr la solvencia económica se presentará:

- a) Declaración del volumen anual de negocios. Deberá ser superior a 100.000 euros en la declaración anterior al año de las presentes bases reguladoras.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.
- c) Alta IAE, indicando que el proveedor de servicios está clasificado en alguno de los epígrafes relacionados con actividades para el desarrollo del comercio electrónico.

4. No podrán adquirir la condición de proveedor acreditado aquellas entidades en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones



UNIÓN EUROPEA

Artículo 3.- Compromisos de los proveedores acreditados

Los proveedores acreditados asumirán los siguientes compromisos:

- a) Realización de una memoria técnica detallando la situación actual de la entidad participante solicitante de ayuda en el contexto del Comercio Electrónico, y el proyecto que se pretende llevar a cabo, con las perspectivas esperadas.
- b) Ejecutar los proyectos dentro del plazo de ejecución establecido en las bases reguladoras de la subvención.
- c) Tras la finalización de los trabajos, el proveedor acreditado emitirá la factura al beneficiario correspondiente, por el importe total de los servicios prestados.
- d) Facilitar cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones.
- e) Cumplir con la normativa establecida para el desarrollo de la presente línea de subvenciones.

Artículo 4.- Adhesión de los proveedores al Fomento del Comercio Electrónico

1. Los proveedores interesados deberán presentar la solicitud de adhesión (anexo II) debidamente completado, firmado y de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> (Formulario de solicitud genérica – Procedimiento 2327).

El proveedor interesado deberá remitir junto con la solicitud de adhesión, debidamente firmada con el certificado electrónico de persona jurídica, sello electrónico o certificado electrónico de representante, y por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica de la CARM, la siguiente documentación complementaria:

- a) Copia del NIF del proveedor interesado (en el caso de no autorizar su consulta).
- b) Copia de la escritura pública de constitución.
- c) Copia del documento acreditativo del poder suficiente del representante legal de la entidad.
- d) Copia del último recibo del impuesto de actividades económicas (IAE) o, en su caso, declaración responsable de exención de pago.

**Región de Murcia**
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones**UNIÓN EUROPEA**

e) La documentación necesaria que acredite los requisitos exigidos en el artículo 2.

Esta documentación complementaria se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original o copia compulsada/auténtica. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El tamaño de los documentos que se adjunten a la solicitud deberá ser como máximo de 5 MBytes cada uno, existiendo un máximo de cinco ficheros y de 10 MBytes en total.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, la persona interesada o su representante deberán mencionar el órgano responsable del procedimiento y el número de procedimiento (Formulario de solicitud genérica – Procedimiento 2327).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Igual requerimiento se efectuará por parte del órgano instructor en el supuesto de resultado infructuoso de la consulta con los organismos siguientes: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Registro Mercantil y otros registros públicos, así como en la verificación del NIF.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones



UNIÓN EUROPEA

3. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de adhesión es de 1 mes, a contar desde la presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de adhesión, el órgano instructor publicará una resolución con la lista de los proveedores acreditados que se consideran autorizados para la ejecución de los proyectos subvencionables, que contendrá la razón social de los proveedores acreditados y el municipio del domicilio social. Dicha autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Baja de los proveedores acreditados al Fomento del Comercio Electrónico

El proveedor acreditado podrá solicitar la baja al órgano competente que ha dictado la resolución de autorización, la cual le será concedida siempre que no afecte a los intereses de los beneficiarios de ayudas.

Artículo 6.- Modificación de datos de los proveedores acreditados

En caso de producirse alguna variación en los datos facilitados por los proveedores acreditados en su solicitud de Adhesión (Anexo II), éstos serán comunicados al órgano competente mediante la presentación del mismo formulario de solicitud de Adhesión, con los datos actualizados y debidamente firmado electrónicamente con certificado electrónico de persona jurídica de la empresa o del representante legal en nombre del proveedor acreditado.

La comunicación de la modificación se realizará a través de la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> (Formulario de solicitud genérica – Procedimiento 2327) y, si procede, se actualizarán los datos publicados mediante resolución del órgano competente.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones



UNIÓN EUROPEA

PROTOCOLO DE ADHESIÓN PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO	PROCEDIMIENTO - 2327
	ANEXO II

DATOS DEL PROVEEDOR:

RAZÓN SOCIAL/CIF	
DOMICILIO	
CÓDIGO POSTAL/POBLACION	
TELÉFONO/EMAIL	
PÁGINA WEB	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho):

NOMBRE Y APELLIDOS	
NIF	
CARGO	

DATOS DE CONTACTO:

PERSONA DE CONTACTO	
CARGO	
EMAIL	
TELÉFONO MÓVIL/FIJO	

Márquese lo que proceda:

- ☐ Solicitud de Adhesión (artículo 4).
☐ Comunicación de baja (artículo 5).
☐ Modificación de datos (artículo 6).

Región de Murcia
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

UNIÓN EUROPEA

EL PROVEEDOR SOLICITANTE O EL REPRESENTANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que conoce el contenido de las bases y que cumple los requisitos establecidos en ellas.
2. Que posee la solvencia técnica y económica según lo establecido en el artículo 2 del Anexo I.
 - a. Volumen de negocio (EUR): _____
 - b. Personal con titulación adecuada: ____ (Titulación) _____
 - c. Trabajos realizados: (Importe) _____, (Fecha) _____, (Cliente) _____
(Importe) _____, (Fecha) _____, (Cliente) _____
3. Que se compromete a la comunicación inmediata de cualquier variación que pueda producirse en los datos consignados en los documentos aportados.
4. Estar exento del pago del impuesto de actividades económicas, de acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no haberse dado de baja en el citado impuesto. (En caso contrario se adjuntará la documentación correspondiente).
5. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
6. Que se compromete, en su caso, a cumplimentar convenientemente los formularios de solicitud de ayuda para ser aportados en la tramitación del procedimiento de concesión de ayudas.
7. Que se compromete a ejecutar el proyecto subvencionable en el plazo de ejecución establecido en la convocatoria.
8. Que se compromete a facilitar a la Consejería de Hacienda cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de los fondos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- ☐ CIF de la entidad solicitante y NIF del representante legal.

☐ Copia de la escritura pública de constitución.

☐ Copia del documento acreditativo de poder suficiente del representante legal de la entidad.

☐ Copia del último recibo del impuesto de actividades económicas (IAE), en su caso. Epígrafe: _____

☐ Otros: _____

Asimismo, el proveedor o persona solicitante autoriza a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, a recabar sus datos de identidad así como de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el Estado, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo oposición expresa en contrario (en cuyo caso deberá marcar alguna o varias de las casillas incluidas en el cuadro siguiente).

- ☐ No autorizo al órgano administrativo concedente para que se consulten los datos de identidad.

☐ No autorizo al órgano administrativo concedente para que se consulten los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

☐ No autorizo al órgano administrativo concedente para que se consulten los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

☐ No autorizo al órgano administrativo concedente para que se consulten los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social.

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS CITADOS DATOS O DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a insertar en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. El responsable de dicho fichero es: Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, sito en Avda. Teniente Flomesta, 3. 30003-MURCIA, ante la que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal.

**Región de Murcia**
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones**UNIÓN EUROPEA****FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUADA TRAMITACIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ADHESIÓN:**

1. El proveedor deberá adjuntar a la presente solicitud de adhesión la documentación necesaria para acreditar la veracidad de todos los datos consignados en el mismo, para su revisión por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones: CIF de la entidad y DNI del representante legal en vigor; poder de representación del titular otorgado a favor de éste, en su caso, último recibo del IAE o declaración tributaria presentada como proveedor a efectos tributarios o de la Seguridad Social.
2. El presente documento se completará correctamente en todos sus apartados por el proveedor acreditado y se firmará digitalmente por la entidad o por el representante legal del proveedor. Posteriormente, se remitirá a la citada Dirección General, mediante acceso a la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La citada Dirección General, como órgano gestor de las ayudas, dará de alta al proveedor que haya aportado la documentación prevista en el apartado anterior correctamente, como proveedor acreditado participante en la línea de ayudas de Fomento de Comercio Electrónico en la Región de Murcia.
3. Si la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, como órgano gestor, comprobare el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos tanto por los proveedores acreditados como por sus representantes, podrá disponer la baja automática del proveedor acreditado sin más trámites y sin derecho a indemnización alguna. Dicha baja conllevará la exclusión o retirada inmediata de dicho proveedor de la relación de proveedores acreditados.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

D/Dña.: _____ con D.N.I. _____ como representante del proveedor cuyos datos se recogen en este documento, SOLICITA SU ADHESIÓN COMO PROVEEDOR ACREDITADO para la ejecución de los proyectos subvencionables con cargo a las ayudas para el Fomento de Comercio Electrónico en la Región de Murcia, a conceder de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EN MURCIA, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL PROVEEDOR ACREDITADO O SU REPRESENTANTE**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES**

Región de Murcia
Consejería de HaciendaDirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

UNIÓN EUROPEA

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO	PROCEDIMIENTO - 2327
	ANEXO III

Se detallan a continuación los servicios relacionados con el comercio electrónico que se podrán incluir en los proyectos a presentar por los solicitantes de las ayudas. Se incluyen los valores estimados de dichos servicios, según precios de mercado obtenidos mediante consultas a distintos proveedores de servicios informáticos y siendo los mismos meramente informativos.

El objetivo de esta catalogación es orientar al posible beneficiario en un primer presupuesto sobre necesidades básicas para poner en marcha o mejorar su comercio electrónico.

Los proveedores acreditados podrán ofertar precios más bajos si así lo estiman oportuno. En el caso de ofertar otros servicios de comercio electrónico no incluidos en este catálogo, deberán indicarlo claramente en el proyecto y justificar su necesidad. En ningún caso, para un servicio incluido dentro de este catálogo, podrán ofertar un precio superior al mismo.

Los servicios e importes indicados en este catálogo se podrán modificar en cada convocatoria.

DATOS DE LOS SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN EUROS (SIN IVA)
Servicio de consultoría para estudio de negocio a implantar (mínimo 15 horas)	1000 €
Parametrización e implantación de gestor de e-commerce	2000 €
Dominios, Hosting y Servicios (al menos 2 años)	500 €
Campaña de publicidad digital (incluyendo plan de comunicación y marketing)	1500 €
Formación	200 €
Adaptación APP móvil	3000 €
Implementación de Informes de seguimiento y evaluación negocio digital	500 €
Estudio y adecuación jurídica comercio electrónico	500 €
Adaptación a un idioma adicional	500 €